

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	HERNANDO BETANCUR RAMÍREZ
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01661
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Repetición consagrado en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, actuando por medio de apoderada judicial debidamente constituida, en contra del señor **HERNANDO BETANCUR RAMÍREZ**.

EN CONSECUENCIA,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL: Para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se seguirán los siguientes parámetros.

1.1 AL DEMANDADO: Como quiera que la parte demandada no ostenta la calidad de entidad pública, persona privada con funciones públicas o particular inscrito en el registro mercantil, y por consiguiente, no aplica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en el presente caso procede la notificación conforme lo preceptúa el artículo 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, esto es, remitiendo comunicación a quien deba ser notificado para que su representante o apoderado comparezca a notificarse personalmente de la providencia dentro de los cinco o diez días siguientes al recibo de la citación, según sea el caso.

En virtud del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por SECRETARÍA notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Betancur Ramírez.

1.2 NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO: La notificación del Ministerio Público debe seguir los lineamientos establecidos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En el asunto al rubro, **NO SE VINCULA** la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado en tanto las partes involucradas no son del orden nacional, ni la conducta del servidor o ex servidor público acaeció con ocasión del ejercicio de sus funciones en una entidad de dicho orden.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. A la entidad pública demandante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 del CPACA. Se le enviará de forma adicional mensaje de datos al buzón electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co en los términos del artículo 205 *ibíd.*

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ARANCEL JUDICIAL. La entidad demandante es una persona de derecho público, razón por la cual está exenta de pagar el arancel judicial contemplado en la Ley 1653 de 2013.

5. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO. Verificada la notificación del auto admisorio de la demanda al Ministerio Público de conformidad con el numeral 1.2 de este auto, en forma inmediata **LA APODERADA DE LA ENTIDAD PÚBLICA REMITIRÁ** a dichas entidades a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

6. TÉRMINO DE TRASLADO. Se corre traslado de la demanda de la siguiente forma:

6.1 AL MINISTERIO PÚBLICO por el término de **TREINTA (30) DÍAS** para intervenir en el proceso en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales; y demás atribuciones contempladas en el artículo 303 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el canon 172 *ibídem.*

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término de veinticinco (25) días, contados a partir de la notificación personal por buzón electrónico del auto admisorio de la demanda.

6.2 AL PARTICULAR DEMANDADO: Se correrá traslado para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, y si es del caso presente demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término comenzará a correr de forma independiente al anterior, y una vez se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda de conformidad con los artículos 299 *ibídem*, 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

7. **PERSONERÍA.** Se reconoce personería a la doctora **LUISA CATALINA RIVERA VARELA** portadora de la T.P N° 158.513 del C.S.J para que represente judicialmente al Departamento de Antioquia, en los términos del poder que obra a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**